

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

REF. JOSE TRINIDAD ORTIZ CASTRO
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501420180054501

AUTO INTERLOCUTORIO N° 86

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El abogado de la parte demandante, mediante correo electrónico del día 08 de septiembre de 2023, por medio de correo electrónico allega escrito a través del cual desiste del recurso extraordinario de casación que había interpuesto el 30 de agosto de 2023 ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia del 08 de agosto de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La Sala Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió la Sentencia del 08 de agosto de 2023, mediante la cual DECIDIÓ:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia No. 347 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor JOSÉ TRINIDAD ORTIZ CASTRO, los siguientes conceptos según los considerandos de la sentencia:

a) La pensión de vejez en forma vitalicia a prorrata del 88.54% de la pensión técnica equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas anuales, así:

AÑO	PENSIÓN PRORRATA
2014	\$ 521.943,30
2015	\$ 545.406,40
2016	\$ 570.507,49
2017	\$ 610.443,46
2018	\$ 653.174,63
2019	\$ 691.711,67
2020	\$ 733.213,91
2021	\$ 777.206,78
2022	\$ 804.408,92
2023	\$ 885.400,00

b) La suma de \$77.902.629,9, correspondiente a las mesadas de la pensión prorrateada causadas entre el 25 de octubre de 2014 y el 31 de julio de 2023. c) Continuar reconociendo y pagando la pensión prorrateada, con los respectivos reajustes anuales de ley.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia No. 347 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 26 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima vigente al momento del pago efectivo de la totalidad del retroactivo pensional que se genere

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la decisión consultada, por las razones expuestas en esta instancia.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV.

El 30 de agosto de 2023, dicha providencia fue recurrida en casación por la parte demandante., y posteriormente, el abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA el 08 de septiembre de 2023 a las 16:19 horas desiste del recurso, en virtud de lo cual se procede a verificar que en efecto posee facultad expresa para tal actuación (*Pág. 29 2020030987.pdf*), cumpliendo con ello las exigencias del artículo 344 CPC y 316 del CGP, precepto en virtud del cual las partes también pueden desistir "(...) de los recursos interpuestos (...)", sin que en este evento haya lugar a condena en costas, al tenor de lo previsto en el artículo 345 del CPC y 316 CGP, por tratarse del desistimiento del recurso de casación presentado ante este Tribunal.

En consecuencia, esta Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

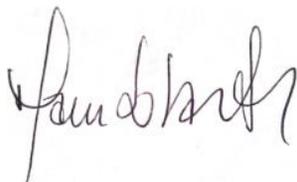
1.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 08 de agosto de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- **SIN COSTAS** en esta instancia, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada



GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: JAIME AGUILAR FOCCACIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 008-2017-00321-01

Santiago de Cali, 10 días del mes de octubre de 2023

Auto No.743

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2276-2023 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 30 de noviembre de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada